

I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDIA

REF: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE
PARTICIPACION CIUDADANA

DECRETO N° 2.369

COIHUECO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999.-

TENIENDO PRESENTE

- a) Que conforme con lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad deberá establecer con una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés comunal.
- b) El acuerdo del Concejo Municipal prestado en sesión extraordinaria N° 44. de fecha 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695.

DECRETO:

1.- APRUEBESE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COIHUECO. .

TITULO I

Artículo 1°: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, a través de los mecanismos que se indican más adelante.

Artículo 2°: Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sea ha requerimiento de la Municipalidad o de la propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.

Artículo 3º: La Municipalidad podrá incorporar en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por la ciudadanía local.

Artículo 4º: En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Párrafo 1º

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

Artículo 5º: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 6º: El Consejo Económico y Social Comunal como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 7º: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado :

Párrafo 2º

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 8º: Las Juntas Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 9º: Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 10°: Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Párrafo 3°

DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONA NATURALES.

Artículo 11°: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 12°: Los grupos etáreos de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo etáreo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

TITULO III

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 13°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale.

Artículo 14°: Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.

Artículo 15°: Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 16°: Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia públicas, para que el Alcalde y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

Artículo 17°: La solicitud de audiencia deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimientos del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes de la audiencia pública.
- d) Nombre y forma y R.U.T. de a lo menos 100 ciudadanos.

Artículo 18°: El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Párrafo 2°

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

Artículo 19°: En la Municipalidad existirá una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 20°: La oficina de partes y reclamos deberá llevar registros en las prestaciones que reciba y las despachará en el mismo día o más tardar al día siguiente, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

Artículo 21°: Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 22°: El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días hábiles contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.

Artículo 23°: Cuando se requiera un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

TITULO FINAL

Artículo 24º: La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Una vez publicada en el medio señalado, publíquese en un diario de alta circulación en la Comuna, para conocimiento de la Comunidad.

RAUL MARTINEZ GALLARDO
ALCALDE

GEORGINA MORENO LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL